

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 4 DE JUNIO DE 1996.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO

MARIANO AZUELA GÜITRÓN

JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO

JUAN DÍAZ ROMERO

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA

HUMBERTO ROMÁN PALACIO

OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO

JUAN N. SILVA MEZA

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública, en virtud de que con anticipación se distribuyó a los señores Ministros el proyecto de acta del día veintiocho de mayo último, les consulto en votación económica si lo aprueban. Si no tienen alguna observación que hacer.

APROBADO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 838/94, PROMOVIDO POR ZWANENBERG DE MÉXICO, S.A. CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 33, 79 Y 114 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

La ponencia es de la señora Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero, y en ella se propone: Confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, señor Presidente, con una súplica a los señores Ministros, en el considerando tercero en donde se manifiesta que debe quedar firme, por no expresarse agravio alguno en su contra, sobreseimiento decretado por el Juez de Distrito, no se refleja en los resolutivos; y, por lo tanto, solicito que se agregue un primer resolutivo en donde queda firme el sobreseimiento decretado en el juicio de garantías a que este toca se refiere, en los términos del considerando tercero de esta resolución. El primero pasaría a segundo y el segundo a tercero, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, no habiendo ningún comentario, señor secretario, sírvase tomar la votación con la modificación en sus puntos resolutivos que propone la señora Ministra ponente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto, excepto por lo que respecta al tema del artículo 79, de la Ley del Seguro Social, respecto a lo cual voto porque la sentencia recurrida y se conceda el amparo.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Igual.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMAN: En favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de diez votos en favor del segundo resolutivo y unanimidad de votos en favor de los resolutivos primero y tercero, excepto por lo que se refiere a la negativa del amparo en contra del artículo 79, de la ley reclamada, en relación con esa negativa hay mayoría de diez votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE:

PRIMERO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL JUICIO DE GARANTÍAS A QUE ESTE TOCA SE

REFIERE EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA EN LA PARTE RECURRIDA.

TERCERA. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A ZWANENBERG DE MÉXICO, S.A., EN CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS A LAS AUTORIDADES PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO. CONSISTENTES EN LOS ARTÍCULO 73, 79 Y 114 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, REFORMADOS MEDIANTE DECRETO PUBLICADO CON FECHA VEINTE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

NOTIFÍQUESE...”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 39/95, PROMOVIDO POR CONSULTORES EN SERVICIOS JURÍDICOS FISCALES, S.A. DE C.V. Y COAGRAVIADA, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 32, 78, 79, 80, 81 Y 82 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. Y DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS Y DETERMINACIÓN DEL GRADO DE RIESGO DEL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO.

La ponencia es del señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, y en ella se propone: Modificar la sentencia recurrida, sobreseer en el juicio respecto a los artículos 78, 80, 81 y 82 de la Ley del Seguro Social reclamada, así como del Reglamento también reclamado y negar el amparo a los quejosos en relación con los artículos 32 y 79 de la Ley del Seguro Social reclamada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. No suscitándose comentario, sírvase tomar la votación del proyecto, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto, excepto en lo que atañe al artículo 79 de la Ley del Seguro Social, respecto a la cual me pronuncio, porque confirmando la sentencia recurrida se ampare al quejoso.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Igual.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMAN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de diez votos a favor del primer resolutivo; unanimidad de once votos a favor del segundo y tercero resolutivo, excepto por lo que se refiere a la negativa del amparo en contra del artículo 79 de la Ley del Seguro Social, impugnada; respecto de esa negativa hay mayoría de diez votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se decide:

PRIMERO. SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN EL PRESENTE JUICIO DE GARANTÍAS CON RESPECTO A LOS ARTÍCULOS 78, 80, 81, Y 82 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS Y

DETERMINACIÓN DEL GRADO DE RIESGO DEL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO.

TERCERO. LA JUSTICIA D ELA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A CONSULTORES EN SERVICIOS JURÍDICOS FISCALES, S.A. DE C.V., Y DESPACHO MAINES CERVANTES Y COMPAÑÍA, S.C., RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 79 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, REFORMADOS POR DECRETO DE 19 DE JULIO DE 1993, RECLAMADOS DE LAS AUTORIDADES QUE SE PRECISAN EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO.

NOTIFÍQUESE...”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 70/95, PROMOVIDO POR MALTA-TEXTO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 32, 33, 79 Y 114 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, REFORMADA MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL VEINTE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

La ponencia es del señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, y en ella se propone: Confirmar la sentencia recurrida; declarar firme el sobreseimiento a que se contrae el primer punto resolutivo de la sentencia recurrida; negar el amparo a la quejosa y reservar jurisdicción al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en turno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores Ministros. No habiendo comentarios, sírvase tomar la votación del proyecto, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Igual que en los casos anteriores, en favor del proyecto, excepto por lo que respecta al artículo 79 de la Ley del Seguro Social, votando en este tema porque se revoque la sentencia recurrida y se conceda el amparo al quejoso.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Igual.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMAN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de diez votos en favor de los resolutivos primero y cuarto; hay unanimidad de once votos en favor de los resolutivos segundo y tercero, excepto por lo que se refiere a la negativa del amparo en contra del artículo 79 de la ley reclamada; en razón con esta negativa hay mayoría de diez votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: POR TANTO, SE RESUELVE:

PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. SE DECLARA FIRME EL SOBRESEIMIENTO A QUE SE CONTRAE EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA RECURRIDA.

TERCERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A MALTA-TEXO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA LOS ACTOS LEGISLATIVOS QUE RECLAMA DE LAS AUTORIDADES QUE SE PRECISAN EN EL RESULTANDO PRIMERO DE LA PRESENTE EJECUTORIA, QUE SE HACEN CONSISTIR EN LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DEL DECRETO QUE EN EL MISMO RESULTANDO TAMBIÉN SE PRECISA, EN CONCRETO POR LO QUE HACE A LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 79 Y 114 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

CUARTO. SE RESERVA LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO, POR LO QUE HACE A LA EMISIÓN, NOTIFICACIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y COBRO DE LAS CÉDULAS DE LIQUIDACIÓN DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, CORRESPONDIENTES AL CUARTO BIMESTRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DEL PRESENTE FALLO.

NOTIFÍQUESE...”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1161/95, PROMOVIDO POR COCOA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 278-E Y 271 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

La ponencia es del Señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel, y en ella se propone: Confirmar el fallo impugnado, sobreseer en el juicio en los términos señalados en los considerandos tercero y cuarto de la sentencia que se revisa y con esa salvedad negar el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias, señor Presidente, para hacer unas modificaciones en los puntos resolutivos. Respecto del primero, cabe indicar que no debe confirmarse en su integridad el fallo, porque si en el considerando cuarto se dice que queda firme el sobreseimiento respecto de las dos autoridades responsables, ya mencionadas, por falta de agravio, ella indica que es cuestión quedó fuera de la materia de la revisión y no fue objeto de estudio en la ponencia, entonces lo correcto sería decir: en el primer punto resolutivo que en la materia de la revisión se confirma el fallo recurrido, por la misma razón es necesario agregar un segundo punto resolutivo, para decir que queda firme o intocado el sobreseimiento decretado en la sentencia a revisión, respecto del Secretario de Gobernación, y del Director del Instituto Mexicano del Seguro Social, como se dice en

el considerando cuarto de la ponencia, también se modifica el segundo resolutivo que debe ser tercero, para confirmar el sobreseimiento únicamente respecto del Secretario de Hacienda y Crédito Público, porque la recurrente sí formuló agravio en su contra, el cual se estudia en el considerando quinto del proyecto, entonces, es infundado dicho agravio y se confirma el sobreseimiento decretado por el Juez de Distrito, porque la quejosa no expresó conceptos de violación por la falta de refrendo de la ley por el Secretario de Hacienda, por lo que ve a la negativa del amparo, el tercer punto resolutivo se convierte en cuarto con el mismo texto, con esta propuesta queda a la consideración de los señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con la modificación propuesta por el señor Ministro ponente, sírvase tomar la votación del proyecto, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En contra del proyecto, desde mi punto de vista, las oficinas para cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social, que crea el Consejo Técnico, son autoridades de parte como lo he sostenido en otras ocasiones.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMAN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de diez votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: POR CONSIGUIENTE, SE DECIDE:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN SE CONFIRMA EL FALLO IMPUGNADO.

SEGUNDO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN LA SENTENCIA A REVISIÓN RESPECTO DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

TERCERO. SE CONFIRMA EL SOBRESEIMIENTO ÚNICAMENTE RESPECTO DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO.

CUARTO. CON LA SALVEDAD ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A COCOA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE...”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO
1079/94, PROMOVIDO POR
COMERCIAL GALGO, S.A. DE C.V,
CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE
LA UNIÓN Y DE OTRAS
AUTORIDADES, CONSISTENTES EN
LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE
LOS ARTÍCULOS 32, 33, 79, 114 Y 117
DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,
REFORMADA MEDIANTE EL DECRETO
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE
LA FEDERACIÓN DEL VEINTE DE
JULIO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y TRES.**

La ponencia es de la señora Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero, y en ella se propone: Declarar firme el sobreseimiento decretado en el juicio de garantías en los términos del considerando tercero del proyecto. Confirmar la sentencia en la parte recurrida y negar el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. No habiendo comentarios, sírvase tomar la votación del proyecto señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto, excepto por lo que respecta al artículo 79 de la Ley del Seguro Social, en este tema me pronuncio porque se revoque la sentencia recurrida y se conceda el amparo a la quejosa

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMAN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de diez votos en favor del segundo resolutivo, y hay unanimidad de once votos en favor de los resolutivos primero y tercero, excepto por lo que se refiere a la negativa del amparo en contra del artículo 79 de la ley reclamada, en relación con esa negativa hay mayoría de diez votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: POR TANTO, SE RESUELVE:

PRIMERO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL JUICIO DE GARANTÍAS A QUE ESTE TOCA SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA EN LA PARTE RECURRIDA.

TERCERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A COMERCIAL GALGO, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS DE LAS AUTORIDADES PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO, CONSISTENTES EN LOS ARTÍCULOS 32, 33, 79, 114 Y 177 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, REFORMADOS MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN FECHA 20 DE JULIO DE 1993.

NOTIFÍQUESE...”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1882/95, PROMOVIDO POR CRISTOBAL SÁNCHEZ DE LA ROSA, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA.

La ponencia es del señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, y en ella se propone: En la materia de la revisión, confirmar la sentencia recurrida. Declarar firme el sobreseimiento decretado en el resolutivo primero del fallo recurrido. Negar el amparo al quejoso y reservar jurisdicción al Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en turno para el conocimiento de los aspectos de su competencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Azuela Güitrón.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Quería en la página veintidós, en el primer punto resolutivo, introducir una modificación, que amablemente me hace el señor Ministro Juan Díaz Romero, debe decir: “en la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte, en tanto que se está reservando jurisdicción a un Tribunal Colegiado de Circuito, y en ese aspecto nosotros no tocamos lo decidido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con la modificación propuesta por el señor Ministro ponente, sírvase tomar la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMAN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: POR TANTO, SE RESUELVE:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, COMPETENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. SE DEJA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL FALLO RECURRIDO.

TERCERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A CRISTOBAL SÁNCHEZ DE LA ROSA, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, PUEBLA, CONSISTENTES EN LA APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN Y APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE LA ENTIDAD, CONCRETAMENTE EN CUANTO A SU ARTÍCULO 79, FRACCIÓN II.

CUARTO. SE RESERVA JURISDICCIÓN AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO EN TURNO, PARA QUE SE AVOQUE AL CONOCIMIENTO DE LOS ASPECTOS DE SU COMPETENCIA.

NOTIFÍQUESE...”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 587/95, PROMOVIDO POR CASA I. TREVIÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1994, DICTADA POR LA PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA, DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 6101/93.

La ponencia es del señor Ministro Humberto Román Palacios, y en ella se propone: Revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores Ministros. No suscitándose comentario, sírvase tomar la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con mucho gusto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMAN: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Hay unanimidad de once votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: POR TANTO, SE RESUELVA:

PRIMERO. SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A CASA I. TREVIÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DEL ACTO QUE RECLAMA DE LA PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CONSISTENTE EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 6101/93, EL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

NOTIFÍQUESE...”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1628/88, PROMOVIDO POR VIDRIO NEUTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA Y COAGRAVIADAS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 12 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y 5° DE LA LEY AL VALOR AGREGADO.**

La ponencia es del Señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel, y en ella se propone: Declarar firme el sobreseimiento decretado por la Juez de Distrito en términos del considerando tercero; confirmar la sentencia recurrida y, en consecuencia, negar el amparo a las quejas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Juan Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. La vez pasada en que se listó este asunto, que fue el veintiocho de mayo, solicité muy atentamente que se aplazara, en virtud de que acababa yo de presentar en la Secretaría un asunto muy similar que es el que viene a continuación, el 1811/91.

La razón por la cual pedí que se aplazara para que se viera junto con el 1811/91, es que en ambos proyectos se viene dando una solución igual o muy parecida a todas las argumentaciones que se vienen planteando, excepto en un aspecto, en el aspecto relativo a...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón que lo interrumpa señor Ministro, le voy a rogar al señor Ministro Castro y Castro que asuma la Presidencia, por favor.

(En este momento abandona el Salón de Sesiones el señor Ministro Presidente).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES CASTRO Y CASTRO: Sírvase continuar, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. excepto en lo que se refiere al Reglamento del Impuesto sobre la Renta, que está íntimamente relacionado con el artículo 12, fracción III, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tal como aparecía en aquella época en que fue promovido el amparo.

La discrepancia radica en que en este asunto a cargo de la ponencia del señor Ministro Góngora Pimentel, se viene negando el amparo, fundamentalmente por las razones que se dan en la página ciento uno, se transcribe la parte del artículo 12, fracción III, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que dice lo siguiente: “Con el propósito de que los pagos provisionales mantengan relación con el impuesto definitivo a pagar, el monto de los mismos se podrá disminuir cuando proceda en los casos y cumpliendo con los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley”. “De esta manera, –dice el proyecto–, no cabe duda de la intención del legislador de reservar a un Reglamento los requisitos que se deben reunir para que proceda la disminución de los pagos provisionales. No obstante, la inoperancia del agravio estriba en que lo relativo a la disminución de los pagos provisionales no constituye un elemento esencial del Impuesto, de tal manera que

no se violenta el principio de legalidad tributaria por el hecho de que en la Ley no se incluya el procedimiento respectivo”.

Se basa fundamentalmente en aquella tesis relativa, que se titula: “IMPUESTOS, ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS. DEEN ESTAR CONSIGANDOS EXPRESAMENTE EN LA LEY”. Y se señala que, como elementos esenciales del tributo, deben estar el sujeto, el objeto, la base, la tasa y la época de pago, no el monto del pago, no la cantidad que se debe de pagar; ésta es la razón por la cual se fundamenta la negativa del amparo.

La diferencia de trato que se le da en el proyecto que viene a continuación, es diferente, porque aquí se viene proponiendo al Honorable Pleno que se sobresea al respecto, las razones que se dan las podemos ver en el otro proyecto –espero poder encontrarlo–, sí, está en la página cuarenta en adelante, dice: “Previamente al estudio de los agravios en los que la parte recurrente impugna la desestimación de los conceptos de violación cuarto y quinto, en los cuales se impugnó, en esencia, la inconstitucionalidad del artículo 12, fracción III, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En cuanto a que remite el reglamento de esa propia ley, para el efecto de establecer los requisitos de procedencia de la disminución, etcétera. – ¿Cuarenta y ocho? Ha sí, gracias, señor Ministro–, dice en el último párrafo: “como se observa de la lectura de los preceptos legal y reglamentario transcritos, entre ambos existe una estrecha vinculación debido a que el perjuicio que pudiera ocasionar a las quejas el artículo 12, fracción III, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sólo es posible que acontezca en función de que la autoridad Hacendaria, previa solicitud de las quejas aplique lo dispuesto en el artículo Octavo del reglamento, se debe destacar que la aplicación de lo

dispuesto a los numerales referidos, está condicionado sin duda, a actos cuyo ejercicio depende de la voluntad de los contendientes que deseen obtener la disminución del monto de sus pagos provisionales por concepto del Impuesto Sobre la Renta, me salto todo lo demás para no cansarlos y sobre todo porque sus Señorías pues ya leyeron esta parte, pero que en suma se desarrolla este aspecto y se concluye con que debe sobreseerse en relación con este reglamento que se viene impugnando, la conclusión está en la página cincuenta y uno donde dice: “Con base en lo expuesto se concluye que los artículos 12, fracción III, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y octavo de su reglamento, no causan perjuicio a las quejas, porque no existe en ningún acto concreto de aplicación de las mismas como se requiere, ya que en los autos del juicio de amparo indirecto de origen, no hay prueba alguna que demuestre el hecho de que las quejas solicitaron la disminución de sus pagos provisionales por concepto del Impuesto Sobre la Renta y que esta les fue negada por las autoridades correspondientes con apoyo en los preceptos citados, en fin partiendo sobre la base de que en este aspecto tanto la Ley del Impuesto sobre la Renta en esta parte, como el artículo 8° del reglamento de la ley y no son auto aplicativos, sino que requieren de un acto de aplicación que en el caso no existe. En fin, aquí se presentan a sus Señorías estas dos diferentes maneras de ver el problema y yo con mucho gusto acataré la decisión que se tome al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES CASTRO Y CASTRO: Señor Ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Yo también acataré con mucho gusto la decisión que al respecto tome el Pleno, esperando escuchar alguna observación de los señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES CASTRO Y CASTRO: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTÍZ MAYAGOITIA: Atendiendo la invitación del Señor Ministro Góngora Pimentel, yo me permito el manifestarme en favor del proyecto que nos presenta don Juan Díaz Romero, sobre este punto, porque ciertamente la aplicación de estas normas, para reducir los pagos provisionales, queda condicionada al que exista una solicitud de la interesada y esta condición de que sea el propio interesado quien pida la aplicación de la norma, ciertamente, llega a la conclusión de que no son preceptos auto aplicativos, ni está demostrado el acto de aplicación que se requiere como condición para la procedencia del juicio. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES CASTRO Y CASTRO: Señor Ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Yo pienso que es correcto analizar la constitucionalidad de las diversas normas contenidas en los distintos párrafos de un artículo de la ley.

La Suprema Corte ha sustentado el criterio de que en materia fiscal, el interés jurídico derivado del hecho de ser sujeto pasivo de la ley que establece un impuesto, permite impugnar la totalidad de las normas en que se contiene frente a los diversos principios que en materia tributaria establece el artículo 31, fracción IV, Constitucional, en aras del principio de seguridad jurídica, así tratándose del Impuesto al Activo de las Empresas, se ha considerado que el obligado puede impugnar incluso las normas que establecen exenciones para otras categorías de sujetos, siempre en relación con los principios mencionados para el efecto de impedir que queden en estado de indefensión ante la ley; no se

desconoce la distinción de las normas heteroaplicativas y autoaplicativas que determinen la autonomía de su impugnación; sin embargo, en el caso se presentan características que hacen conveniente analizar la cuestión Constitucional planteada, desde este momento en vez de sobreseer, pues ello entraña tan sólo aplazar el problema, e implica además dejar en estado de inseguridad jurídica al gobernado; en efecto, se considera que en el amparo en revisión, que está con el número 9 el 1811/94 que será hasta cuando el quejoso acredite haber formulado la solicitud de reducción de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, en que pueda promoverse el juicio de amparo contra la disposición contenida en la fracción III, penúltimo párrafo del artículo que nos ocupa, supuesto que se encuentra sujeto además a que dicha solicitud sea negada, porque obvio es comprender que en otro caso tampoco se actualiza el permiso necesario para la procedencia del amparo, máxime que en última instancia, lo que reclame el quejoso, es que la autoridad administrativa queda facultada para determinar discrecionalmente si es procedente o no en cada caso, la disminución del pago provisional, lo que se dice, viola el principio de legalidad tributaria.

De esta forma, sin hacer a un lado la importancia de la técnica en el juicio de garantías, sólo se destaca que aplicarla de manera tan rígida distinguiendo supuestos de procedencia e improcedencia dentro de un mismo artículo y aún fracción, acerca de estrechamente relacionadas significa establecer obstáculos a los medios de impugnación consagrados constitucionalmente, en esta virtud para respetar inclusive el principio de seguridad jurídica y hacer congruente la resolución con lo planteado por el quejoso en sus agravios y en los conceptos de violación que dejó de estudiar el Juez Federal.

Creo que conviene dar al artículo 12 de la ley, un tratamiento integral que permita conocer al gobernado los motivos por los que procede o no su solicitud de amparo contra leyes. La discusión que versa sobre este exclusivo punto, pues no afecta las restantes consideraciones de los dos proyectos, pues si bien en ninguno de los asuntos se reclamó expresamente el artículo 8° del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en ambos juicios se le atribuyen motivos de inconstitucionalidad en relación con el mencionado artículo 12, fracción III, penúltimo párrafo, estas fueron las razones por las cuales se redactó el proyecto que se presenta bajo mi ponencia en ese caso, pero desde luego como ya lo afirmé, lo que diga el Tribunal Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES CASTRO Y CASTRO: Si ninguno de los señores Ministros desea hacer uso de la palabra, sírvase tomar la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRÓN: Voto con el proyecto, pero en la parte que ha sido motivo de intercambio de ideas, estimo que debe prevalecer la forma como se presenta el proyecto siguiente del señor Ministro Juan Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: En la misma forma, ello implicaría en la hipótesis de que el Pleno se incline por este mismo criterio, implicaría un pequeño ajuste en los resolutivos, sería el “Primero. Se declara firme el sobreseimiento decretado por el Juez de Distrito en términos del considerando tercero de esta ejecutoria. –quedaría tal cual–. Segundo. Se modifica la sentencia recurrida. E intercalaríamos un Tercero que dijera: Se sobresee en lo que se refiere al artículo 12, fracción III, penúltimo párrafo de la Ley del

Impuesto sobre la Renta y 8° del Reglamento de dicha ley. El Tercero sería ahora Cuarto, tal cual. Con esta salvedad, sería: La justicia de la Unión no ampara ni protege y, el Quinto sería igual también, en ambos se niega el amparo, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES CASTRO Y CASTRO: Sí.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En los mismos términos del señor Ministro Juan Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS: En los términos del voto del señor Ministro Juan Díaz Romero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES CASTRO Y CASTRO: En los términos del señor Ministro Juan Díaz Romero.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto, excepto por lo que se refiere al artículo 12, fracción III, respecto del cual hay mayoría de siete votos en el sentido de que se debe sobreseer. Asimismo, los resolutivos quedan en la forma que lo expresó el señor Ministro Juan Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Señor Presidente, una observación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES CASTRO Y CASTRO: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En el punto resolutivo número cuatro, hay que agregar: "Ampolletas, Sociedad Anónima y Vidriera de Guadalajara, Sociedad Anónima".

En el que es Tercero y ahora es Cuarto, es Ampolletas, Sociedad Anónima y Vidriera de Guadalajara, Sociedad Anónima.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES CASTRO Y CASTRO: Voy a permitirle darle lectura para que se me indique, sería un Segundo, ¿estoy en lo correcto?, un Segundo que se modifica la sentencia recurrida.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES CASTRO Y CASTRO: –Perdón–, ¿es el tercero?

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sí, el tercero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES CASTRO Y CASTRO: Se modifica la sentencia recurrida, en consecuencia: tercero. se sobresee en lo que se refiere al artículo 12 fracción III, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y, 8° del Reglamento de dicha ley y Cuarto. La Justicia de la Unión, aquí vendría la alusión.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Señor Presidente, con la salvedad anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES CASTRO Y CASTRO: Con la salvedad anterior, etcétera. Entonces, ya vendría el Cuarto, la Justicia de la Unión no ampara ni protege,

agregando: Ampolletas, S.A. y Vidriería de Guadalajara, S.A., muchas gracias, señor Ministro.

EN TAL VIRTUD, SE RESUELVE:

PRIMERO. SE DECLARA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO POR EL JUEZ DE DISTRITO EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA EJECUTORIA.

SEGUNDO. SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA. EN CONSECUENCIA.

TERCERO. SE SOBRESEE EN LO QUE SE REFIERE AL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y 8° DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY.

CUARTO. CON ESTA SALVEDAD LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A VIDIERA NUETRO, S.A., PLÁSTICOS Y REPRESENTACIONES, S.A., CHATGER BROOCK DE MÉXICO, S.A., VIDRIERA LOS REYES, S.A., REGIO MOLT, S.A., CRISTALES INASTILLABLES, DE MEXICO, S.A., REGIO PLAST, GUADALAJARA, S.A., AMPOLETAS, S.A. Y VIDRIERA DE GUADALAJARA, S.A. EN CONTRA DE LOS ACTOS DE EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, POR CUANTO A LOS ARTÍCULOS 12 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y 5° DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

QUINTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A COMPAÑÍA GENERAL DE PLÁSTICOS, S.A. Y TUBO PLAST, S.A., EN CONTRA DE LOS ACTOS EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA LEY QUE REFORMA, ADICIONA, DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, RESPECTO DEL ARTICULO 5°. DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, NI A VIDRIERA QUERÉTARO, S.A., EN CONTRA DE LOS MISMOS ACTOS, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL ARTICULO 12 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA,

EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN:

Reasumo la Presidencia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO: 1811/91, PROMOVIDO POR VIDRIERÍA MÉXICO, S.A. Y COAGRAVIADAS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 12 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y 5°. SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, REFORMADAS MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL TREINTA DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

La ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero, y en ella se propone: en la materia de la revisión, modificar la sentencia recurrida, sobreseer en el juicio respecto de los actos consistentes en la expedición, promulgación y publicación de la ley que reforma diversas disposiciones fiscales, por cuanto hace a su artículo 3°. en el que se reforma el artículo 12, fracción III, del penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como por lo que toca a la expedición del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, completamente al artículo 8°. en términos del considerando cuarto y negar el amparo a las quejas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros.

No existiendo comentarios, sírvase tomar la votación señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto, excepto por el tratamiento que se da en el proyecto respecto al artículo 12, fracción III, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 8º., del Reglamento, respecto a lo cual me pronuncio porque se niegue el amparo.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En los términos del voto del señor Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En los términos del voto del Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de ocho votos en favor del segundo resolutivo y unanimidad de once votos en favor de los resolutivo y

unanimidad de once votos en favor de los resolutivos primero y tercero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTÍAS RESPECTO DE LOS ACTOS CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, POR CUANTO HACE A SU ARTÍCULO 3º., EN EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ASÍ COMO POR LO QUE TOCA A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CONCRETAMENTE DEL ARTÍCULO 8º., EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A VIDRIERA MÉXICO, S.A., PLÁSTICOS BOSCO, S.A., VITRO FIBRAS, S.A., PRODUCTOS QUIMAX DE MÉXICO, S.A., VIDRIO PLANO DE MÉXICO, S.A., VITRO CRISA CUBIERTOS, S.A., SILICATOS Y DERIVADOS, S.A., ARCILLAS TRATADAS, S.A., VITRO CRISA TOLUCA, S.A., QUÍMICA “N”, S.A., POROSILICATOS, S.A., Y REGIO PLAST, S.A., EN CONTRA DE LOS ACTOS CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, POR CUANTO HACE A SUS ARTÍCULOS 3º., EN EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y 6º., EN EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO EL ARTÍCULO 5º., DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**RECURSOS DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 2/96, INTERPUESTO POR EL SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN CONTRA DEL AUTO DICTADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, EL VEINTIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS**

La ponencia es del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano y en ella se propone: declarar infundado el recurso de reclamación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: En realidad es para una cuestión muy secundaria, en la hoja 14, ya en el último párrafo, se dice: Notifíquese y devuélvanse los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte; en realidad, debe ser al Ministro Instructor, para los efectos legales correspondientes, porque ya esto no se instrumenta en la Presidencia. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Para dar las gracias al señor Ministro Díaz Romero, por su atinada observación; y en su caso de que los señores Ministros aprueben el proyecto, el

texto quedará cambiado en la forma que él propone. Me hago cargo de que el señor Presidente tomó nota del dictado de don Juan, y así queda el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le voy a suplicar al señor Ministro Díaz Romero que me dicte: “Y devuélvase los autos...”

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: ¡Gracias, señor Presidente!, yo creo que no es necesario, porque esto generalmente ya no se lee. Diría: Notifíquese, y devuélvase los autos al... –quitaríamos: la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para poner en su lugar: al Ministro Instructor– y queda lo demás: Para los efectos legales correspondientes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con esa ligera modificación, sírvase tomar la votación del proyecto señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ¡con mucho gusto!

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITÍA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente: Hay unanimidad de once votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se decide:

ÚNICO. ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

NOTIFÍQUESE; “...”

Y devuélvanse los autos al Ministro instructor, para los efectos legales correspondientes.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 30/94, DE ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN NÚMEROS 367/93 Y 276/93, RESPECTIVAMENTE.**

La ponencia es del señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel, y en ella se propone: Declarar que no existe contradicción, entre los criterios sustentados por los mencionados Tribunales Colegiados, al fallar los tocas relativos a los amparos en revisión 367/93 y 276/92, respectivamente; que sí existe contradicción entre los criterios sustentados por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, al resolver el amparo en revisión 367/93, y el Segundo Tribunal Colegiado de ese mismo circuito, al resolver la improcedencia 85/92 en el amparo en revisión 276/92, respecto de los aspectos indicados en el considerando tercero; que deben prevalecer los criterios sustentados por éste Tribunal Pleno, coincidente con los del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, en términos de las tesis jurisprudenciales redactadas en el último considerando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente. Este proyecto reestructurado, después de un aplazamiento, se nos presenta ahora con una concepción mucho más amplia –con lo que yo me manifiesto de acuerdo–; solamente

hago uso de la palabra para una observación de tono menor: en la página 64, en la primera de las tesis que se propone, como de las que deben prevalecer, se establece que: “Para estimar aplicable lo dispuesto en la fracción III del artículo 22, de la Ley de Amparo, es necesario que se satisfagan los requisitos siguientes –el inciso b)–: Que el quejoso no haya sido citado legalmente al juicio”. Este es un requisito *sine qua non*, para que la extensión del término formal de quince días, hasta ciento ochenta o noventa, según el caso, pueda operar; y hay un argumento en la página 56, en el párrafo segundo, que me confunde un poco: se vienen dando razones para justificar el porqué de un plazo más extenso, para quienes residen fuera del lugar del juicio; y en el párrafo segundo de la página 56, se dice: “En cambio, se justifica que, quien resida fuera del lugar del juicio, tenga noventa o ciento ochenta días para reclamar una sentencia definitiva, laudo o resolución, que puso fin al juicio; porque lo que será materia del juicio de amparo, es la ilegalidad de la citación al juicio y la sentencia definitiva, el laudo o resolución que puso fin al juicio, que implica el estudio de todo lo actuado, la valoración de las pruebas desahogadas y los motivos de improcedencia de la acción ejercitada, lo que de suyo supone una mayor inversión de tiempo, que no puede ser el mismo que para impugnar una notificación, que es una sola actuación judicial”; sin embargo, en otra parte del proyecto, ya se dijo que este término extendido hasta los plazos antes dichos, solamente se justifica en la vía indirecta y para reclamar la ilegal citación al juicio, no cuestiones que atañan al fondo de la sentencia; y esto me resulta muy claro, porque si es requisito indispensable que se aduzca la ilegalidad de la citación al juicio, pueden pasar dos cosas: que esta ilegalidad se demuestre, lo cual obliga a la concesión del amparo por violaciones al procedimiento –y en cuyo caso no se hará el estudio de fondo de la sentencia con la que culminó el juicio ordinario–; o puede suceder lo contrario: que la ilegalidad de la citación aducida no se demuestre, y en ese caso,

no se va a surtir el requisito que se establece en la tesis como condición indispensable para que se produzca la extensión del término. No basta entonces, con que el quejoso aduzca en la demanda, que fue mal citado a juicio, es indispensable que lo demuestre; y en esta situación –de que debe demostrarlo–, es donde se impide toda posibilidad de estudio de cuestiones de fondo, violaciones cometidas en la sentencia y no dentro del procedimiento.

Por eso es por lo que, particularmente este párrafo segundo de la sentencia es el que a mí me confunde, en cuanto aquí se dice: que es materia del juicio la sentencia, y se habla de valoración de pruebas desahogadas y motivos de improcedencia, de la acción ejercitada.

Mi sugerencia para el ponente es: la supresión o modificación de este segundo párrafo de la hoja cincuenta y seis, de tal manera que no suscite esta aparente incongruencia, que a mí me parece; y otra sugerencia –menor todavía–, en la página cincuenta, en el último párrafo de la página cincuenta, dice: “Luego, solamente cuando el quejoso, que reside en el extranjero, se entera de la existencia de esa sentencia –y se dice–, es que goza del plazo de noventa o ciento ochenta días, según el lugar donde reside, fuera del lugar del juicio”. Se habla primero de que reside en el extranjero, como condicionante; pero es un matiz ahí que se supera fácilmente, diciendo: solamente cuando el quejoso reside fuera del lugar del juicio, en vez de hablar de que reside en el extranjero. ¡Gracias!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con gusto haré la supresión y arreglo de este último párrafo, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo más comentarios, y con la modificación aceptada por el señor Ministro ponente y sugerida por el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, sírvase tomar la votación señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con mucho gusto señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTAL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Igual.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

PRIMERO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMERO Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO AL FALLAR LOS TOCAS RELATIVOS A LOS AMPAROS EN REVISIÓN 367/93 Y 276/92, RESPECTIVAMENTE EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 367/93 Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE ESE MISMO CIRCUITO AL RESOLVER LA IMPROCEDENCIA 85/92 Y EL AMPARO EN REVISIÓN 276/92 RESPECTO DE LOS ASPECTOS INDICADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO. SE DECLARA QUE DEBEN PREVALECER LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR ESTE TRIBUNAL PLENO COINCIDENTE CON EL DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO EN TÉRMINOS DE LAS TESIS JURISPRUDENCIALES QUE HAN QUEDADO REDACTADAS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 761/91,
PROMOVIDO POR GLORIA GONZÁLEZ
CESEÑA DE CORRAL CONTRA ACTOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE
OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES
EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL
ARTÍCULO 134 DE LA LEY DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

La ponencia es del señor Ministro Genero David Góngora Pimentel, y en ella se propone: Confirmar la sentencia impugnada y negar el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Este asunto, como recordarán los señores Ministros, se presentó por primera vez en una sesión de Pleno, hace dos, tres, cuatro semanas en que por razones determinadas no pude estar presente, entonces fue aplazado porque alguno de los señores Ministros tenía observaciones que hacer, por eso se volvió a listar, a efectos de escuchar, en primer lugar, las observaciones del señor Ministro que en aquella ocasión así lo anunció.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente. Ciertamente yo solicité el aplazamiento de este asunto en ausencia del señor Ministro Góngora Pimentel para comentar mi desacuerdo en cuanto al tratamiento que se da,

particularmente en el considerando sexto de este proyecto que corre de las páginas ochenta y cinco en adelante, aquí después de algunas reflexiones se concluye particularmente en la página 90 que las instituciones de crédito y de seguros carecen de libertad para fijar el monto de los intereses que pueden ofrecer a los particulares por la inversión de sus capitales, distintas situaciones en las que se encuentran colocados los demás particulares que no celebran contratos en forma directa con las mencionadas instituciones de crédito y de seguros porque respecto de las mismas sí existe libertad para determinar el interés que se va a percibir en relación con la inversión de capitales; este es el argumento substancial que se toma en cuenta para para denegar el amparo, los bancos no tienen libertad para fijar el monto de los intereses y los particulares sí, sentí en principio, que el agravio hecho valer resulta insuficiente, el señor Juez de Distrito como puede verse en las páginas veintiuno a la veintitrés, para negar el amparo adujo tres razones vinculadas entre sí, pero con autonomía suficiente para distinguir una de otra, dice en la página veintidós, el Juez de Distrito: ello es infundado, porque los intereses que obtienen las personas físicas provenientes de las instituciones que componen el sistema financiero mexicano derivan de una fuente con características muy propias que obviamente no puede compararse con los originales, con alguna otra fuente contractual, esto es así por las empresas que componen el sistema financiero, operan esencialmente con recursos ajenos y no propios y luego dice, por lo que por razones de interés jurídico el Estado establece el monto de los intereses que pagarán esas instituciones, esta es la primera razón que es la que se recoge en la segunda instancia, pero luego dice en la página veintitrés: empero, tratándose de fuentes diversas el porcentaje de los intereses se determina libremente por el deudor y el acreedor y así generalmente son mayores al determinado oficialmente, por lo que lógicamente el particular

obtiene una compensación por la pérdida inflacional y una tercera razón, es que dice: es de sentido común que el particular al celebrar un contrato procure protegerse de la inflación para lo que pactarán que sean pagados intereses más elevados que los señalados por las autoridades competentes para las instituciones del sistema financiero; como se ve, en la combinación de estos argumentos que da el señor Juez de Distrito, son tres cosas que toma en cuenta, los bancos no fijan libremente los intereses que les cobran a sus clientes, uno; generalmente el pago de intereses entre particulares es mayor que el que cobra la banca, dos; y tercero, quien celebra un contrato entre particulares procura protegerse de la inflación, por lo que pactará que le sean pagados intereses más elevados; en el recurso de revisión y esto puede verse en las páginas treinta y cinco, particularmente en la treinta y cinco a la treinta y siete, solamente se refuta de manera frontal y directa la tercera de estas consideraciones, de la treinta y tres a la treinta y cinco, hay una transcripción de la sentencia; y luego, dice el recurrente, de la transcripción anterior, resulta que la juzgadora está presuponiendo que la quejosa previó los efectos de la inflación al establecer la tasa de interés aplicable al contrato de comicios (?), todo viene nada más a que no estuvo a su alcance prever los efectos de la inflación.

En concreto se refuta la tercera de las razones que adujo el Juez de Distrito y no así las otras dos, motivo por el cual yo venía en la sesión anterior, con el propósito de sugerirle al Ponente que así se tratara el manejo de este agravio, como insuficiente, porque la razón que se da en el proyecto, primero, no la comparto, no es verdad que el monto de los intereses que los bancos cobran a los particulares sea fijado por el Estado, están en una competencia derivada por razones de mercado y algunos bancos cobran más que otros y fluctúa este cobro de intereses, el Estado lo que hace es tratar de regular la tasa de intereses emitiendo títulos, valor de

alta cantidad, ofreciendo un pago de interés que generalmente puede ser aceptado, pero no de manera obligatoria; sin embargo, en un memorándum que recibí el día de ayer, tomo conocimiento de que ya se reformó la ley para permitir precisamente la deducción que la quejosa pretende en este caso y siendo que el Juez se funda en razones que importan violaciones manifiestas a la Ley, yo me inclinaría más porque en suplencia de la queja se destruyan las tres razones que dio el señor Juez de Distrito, que además creo que los argumentos de discusión son elementales y muy claros; el Juez dice el gobierno fija los intereses que la banca puede cobrar, esto no es cierto, el Juez dice que por regla general en los contratos entre particulares se cobran más intereses, puede ser una regla general, pero en el caso se fijó una tasa del 10% anual que está por debajo de los intereses bancarios de todos nosotros conocidos, y la tercera razón que da el Juez para negar el amparo en convenios particulares, la quejosa se procuró protegerse de la inflación; pues no se ve cómo logró esa supuesta protección y que medidas pudo haber tomado, esta es la que se combate creo que con efectividad en el agravio y si a esto agregamos que ya se reformó el artículo 134 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que la deducción en los términos en que la pretende la quejosa está autorizada en éste momento, yo propondría que con apoyo en el artículo 76 bis, fracción VI, se ejerza la suplencia en la parte no combatida, se diga que el Juez de Distrito incurrió en violaciones manifiestas a la ley y que esto es determinante para declarar fundados los agravios y conceder el amparo solicitado. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Yo también tenía algunas dudas respecto al

tratamiento que se da a los agravios de la quejosa en el proyecto que se nos propone, y desde luego, coincido totalmente con las razones que nos da el Ministro Ortiz Mayagoitia, para estimar no apreciables las razones que dio el Juez de Distrito en su negativa de amparo, efectivamente, los intereses en las operaciones pasivas de las instituciones que componen el Sistema Bancario Nacional, se fijan más que todo por la ley de la oferta y la demanda, es cierto que estas instituciones están reguladas y en el proyecto se nos transcriben una serie de normas incluyentes a la naturaleza propia de cada una de esas instituciones que componen el Sistema Bancario Nacional de donde se sigue, que están reguladas, pero no existe la norma o la disposición transcrita en donde los límites en el pago de los intereses que ellos hacen a sus inversores.

Bien, esto y la razón misma de que por el hecho de que las instituciones que conforman el Sistema Bancario Nacional, pudieran tener alguna limitación en el pago de sus intereses y sus operaciones pasivas, hacen del artículo combatido que sea constitucional; no me convencieron realmente estas razones, porque la razón que se da en el proyecto para estimar que no existe inequidad, atiende a la naturaleza de la contraparte en un contrato lo cual no parece ser una razón jurídica para estimar que sea justificable el trato desigual a los que no contratan a instituciones del Sistema Financiero Mexicano, tampoco se advierte que la regulación de estas instituciones haga indudable que existe un control estatal directo sobre el monto de los intereses que se pagan y que hagan diferente las situaciones jurídicas en relación a quienes contratan con particulares si la percepción de intereses proviene de contratos de naturaleza similar, todos crean, todos formalizan un crédito a favor, debiera darse el mismo tratamiento con independencia de la calidad de la contraparte de quien realiza las operaciones ya que la

Secretaría de Hacienda emite disposiciones generales pero siempre apoyando las opiniones de que el Banco de México y Comisión Nacional Bancaria emitan al respecto, por lo que no se advierte una diferencia sustancial con los intereses que puedan percibirse con motivo del contrato celebrado con entidades distintas del sistema financiero.

La relación del precepto impugnado con los efectos de la inflación tienen por objeto lograr la obtención de una base gravable más apegada a la realidad, finalidad que se pierde de vista tratándose de operaciones realizadas con entes que no pertenecen al Sistema Financiero Mexicano y que repercute en la equidad del impuesto, en tanto que los mismos ingresos provenientes de similares operaciones reciben un tratamiento diferente para la determinación de la base gravable al no permitirse la deducción en los mismos términos.

En el análisis de la constitucionalidad del impuesto al activo en relación a la exención establecidas en el artículo 6°, se determinó que la circunstancia de que las empresas que componen el sistema financiero se encuentren sujetas a control, es una circunstancia ajena al objeto del tributo; además de que si se considera que el control que se ejerce sobre ellas es idóneo, podrían establecerse similares sistemas de control para los demás casos; éste criterio lo veo aplicable al presente caso, en el que la constitucionalidad del precepto se hace consistir en que el interés está sujeto a control por parte del Estado, lo que en principio no concuerda con mi forma de ver las cosas y que en todo caso no justifica el trato inequitativo para la determinación de la base del impuesto y en esas condiciones pues creo que debe de concederse el amparo al quejoso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Veo con simpatía y con agrado las observaciones, yo también recibí el día de ayer o de antier el memorando de que habla el señor Ministro Ortiz Mayagoitia con algo que puede utilizarse también en el proyecto, en el nuevo amparo, en el proyecto amparando, porque con una inusitada claridad, inusitada porque es raro, la Cámara de Diputados reconoce que hay inequidad en el artículo y ésta es una concesión, una de las autoridades que son parte en el juicio y yo con mucho gusto cambiaría el proyecto, si les parece a los señores Ministros, para conceder el amparo con las observaciones que han expuesto los señores Ministros Ortiz Mayagoitia y Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces el sentido de los resolutivos, señor Ministro, ¿se revoca?

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sí Señoría, se revoca la sentencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con el cambio introducido por el señor Ministro ponente en los términos de los razonamientos que han expuesto los señores Ministros Ortiz Mayagoitia y Aguirre Anguiano, sírvase tomar la votación del proyecto señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí, sí, porque se conceda el amparo a favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTAL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: A favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

PRIMERO. SE REVOCA LA SENTENCIA IMPUGNADA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A GLORIA GONZÁLEZ CESEÑA DE CORRAL, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS QUE SE PRECISAN DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 321/92, PROMOVIDO POR PYOSA, S. A. DE C. V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 B, FRACCIÓN IV, INCISO A) DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

La ponencia es del señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel y en ella se propone: Revocar la sentencia recurrida; negar el amparo a la quejosa y reservar jurisdicción al Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, en turno para los efectos indicados en la parte final del último considerando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor Presidente. Yo también estuve ausente en esta Sesión, en que se presentó el proyecto y ese es el motivo, que se vuelva a listar ahora para escuchar las opiniones de algún Ministro que pidió su diferimiento. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Realmente no me acuerdo si yo fui el que pedí el aplazamiento del asunto, pero es lo mismo. Este asunto que nos

pone a consideración el señor Ministro, tiene alguna afinidad con el que acabamos de resolver y para mí en notoria la inequidad; el artículo 7 B establece que: “Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales determinarán por cada uno de los meses del ejercicio los intereses y la ganancia o pérdida inflacionaria acumulables o deducibles.”

En la fracción III se establece el procedimiento para calcular el componente inflacionario tratándose de créditos o deudas, y en la fracción IV se establece que se considera como crédito y en el inciso a) se señalan las inversiones en títulos de crédito distintos de las acciones, etcétera; también se consideran incluidos dentro de los créditos los títulos de crédito denominados y pagaderos en moneda extranjera únicamente cuando sean necesarios para realizar la importación o exportación de bienes y servicios.

Lo anterior significa que la norma impide a los contribuyentes que tengan títulos de crédito en moneda extranjera con fines diferentes a la importación y exportación, determinar la ganancia o pérdida inflacionaria, lo que hace que la norma no reúna el requisito de generalidad.

En el proyecto se dice que la circunstancia de que el crédito se destine a la importación o exportación es una condicionante que no impide a los contribuyentes determinar la señalada ganancia o pérdida; pero, en realidad, sí limita los fines señalados anteriormente. Esto me lleva a pensar que la norma sí es inequitativa, igual que en el caso anterior la norma ya se modificó en la actualidad y en la actualidad sí se determina el efecto inflacionario como deducible. Esto hace que este asunto, a mi juicio, merezca un tratamiento similar al que dimos al asunto anterior, no sé, esa es mi opinión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Es una observación muy interesante la que hace el señor ministro Aguirre Anguiano. A mí me parece que esas consideraciones que se hacen en la ley pues tienen una cierta finalidad extrafiscal, no creo que sea falta de equidad, creo que es correcto el proyecto, si no hay alguna otra observación yo lo sostendré en sus términos salvo que haya alguna otra observación al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí, nada más para recordar a los señores Ministros lo que nos antecede este asunto, se trata de una persona moral que sí se dedica a la exportación e importación, está dentro de sus objetivos sociales y aparentemente dentro de su actividad empresarial real; para que le concedieran un crédito para fines de importar y exportar tuvo necesidad de garantizar con lo que se conoce con un stand by o sea con todos los americanos en los Estados Unidos este crédito, entonces pues sí resulta grava que no tenga la oportunidad de tomar en consideración el componente inflacionario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo otros comentarios, señor Secretario sírvase tomar la votación del proyecto.

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En contra del proyecto y porque se conceda el amparo.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En los términos del Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En los términos del Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS; En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En los términos del voto Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En los términos del voto del señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de ocho votos en contra del proyecto y porque se conceda el amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con mucho gusto haré el engrose en los términos expuesto por el Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

PRIMERO. SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A PYOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LOS ACTOS Y AUTORIDADES PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

El señor Ministro Genero Góngora Pimentel hará el engrose del fallo en los términos expuestos.

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 4876/90, PROMOVIDO POR BODEGAS EL POMAR, S.A. DE C.V. CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 81 Y 83 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

La ponencia es de la señora Ministra Olga María Sánchez Cordero y en ella se propone: Modificar la sentencia impugnada; sobreseer en el juicio en los términos precisados en el Resultando Primero de la resolución, y negar el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. No habiendo comentarios, señor Secretario, sírvase tomar la votación del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A Favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ANGUIANO ALEMÁN: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos, a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

PRIMERO. SE MODIFICA LA SENTENCIA IMPUGNADA.

SEGUNDO. SE SOBREESE EN EL JUICIO DE GARANTÍAS, PROMOVIDO POR BODEGAS EL POMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL DIRECTOR Y DEL CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO, DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A BODEGAS DEL POMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS SEÑALADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO, SALVO AQUELLOS QUE SE MENCIONAN EN EL RESOLUTIVO INMEDIATO ANTERIOR.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 65/94, PROMOVIDO POR AGENCIA EUSEBIO GAYOSSO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 19, 19-A, 32, 33, 79, 114, 177, SÉPTIMO Y OCTAVO TRANSITORIOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, REFORMADA MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

La ponencia es de la señora Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero, y en ella se propone: confirmar la sentencia recurrida, sobreseer en el juicio, en los términos precisados en el considerando Tercero y negar el amparo a la parte quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. No habiendo comentarios, señor Secretario, sírvase tomar la votación del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto, excepto por lo que incumbe al artículo 79 de la Ley del Seguro Social, respecto a lo cual voto, porque se revoque la sentencia recurrida y se conceda al amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de diez votos, en favor del primer resolutivo, hay unanimidad de once votos, en favor de los resolutivos Segundo y Tercero, excepto por lo que ve a la negativa del amparo del 79 de la Ley del Seguro Social, en relación con esa negativa hay mayoría de diez votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se decide:

PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTÍAS, EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRECISAN EN EL CONSIDERANDO.

TERCERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A AGENCIA EUSEBIO GAYOSSO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS QUE SE PRECISAN EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO, Y POR LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO: 814/94, PROMOVIDO POR CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES SANTALO, S. A. DE C. V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE ORAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 19, 19-A, 32, 33, 79, 114, 177, SÉPTIMO Y OCTAVO TRANSITORIOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, REFORMADA MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

La ponencia es de la señora Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero y en ella se propone declarar firme el sobreseimiento en el juicio, respecto de los actos precisados en el considerando segundo del fallo recurrido, confirmar la sentencia en lo que es materia de la revisión y sobreseer en el juicio de garantías.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores Ministros. No habiendo comentario, sírvase tomar la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Igual.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por consiguiente, se resuelve:

PRIMERO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO RESPECTO DE LOS ACTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DEL FALLO RECURRIDO.

SEGUNDO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISIÓN.

TERCERO. SE SOBREESE EL JUICIO DE GARANTÍAS 633/93-2, PROMOVIDO POR CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES SANTALO, S. A. DE C. V., EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1212/94, PROMOVIDO POR MAPEC, S. A. DE C. V., Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 19, 19-A, 32, 33, 79, 114, 144, SÉPTIMO Y OCTAVO TRANSITORIOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

La ponencia es de la señora Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero y en ella se propone, en la materia de la revisión confirmar la sentencia recurrida, declarar firme el sobreseimiento decretado en el resolutive primero del fallo recurrido y negar el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Presidente. Gracias al señor Ministro Humberto Román Palacios, nos hace falta un último punto resolutive, en virtud de que en el considerando octavo se estableció en el proyecto que por los argumentos que se contienen en el Cuarto Agravio, se definan cuestiones de legalidad, con fundamento en el artículo 92, segundo párrafo de la Ley de Amparo, se reserva jurisdicción.

Entonces, sería señor Presidente cuarto punto resolutivo: “Se reserva jurisdicción al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en tuno, en los términos del considerando octavo...”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: También para hacer una observación de carácter menor; en el segundo y tercero resolutive, se declaró firme la negativa del amparo, respecto al artículo 19, fracción III de la Ley del Seguro Social y esto no se refleja en los resolutive, yo creo que esto podría purgarse añadiéndose al segundo resolutive que dice, “... queda firme el sobreseimiento decretado en el resolutive primero del fallo recurrido y la negativa de amparo, respecto del artículo 19, fracción III, de la Ley del Seguro Social.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Es que ya está abajo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Como apuntaba con toda razón don Juan, que en el tercer resolutive habrá que eliminar en el primero, segundo y tercer renglón, de abajo para arriba, la mención del artículo 19, fracción III.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Agradeciendo al señor Ministro Aguirre su observación señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En los términos modificados por la señora Ministra ponente, sírvase tomar la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto excluyendo lo relativo al artículo 79 de la Ley del Seguro Social, respecto a lo cual voto porque se revoque la sentencia recurrida y se conceda el amparo.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto ampliado.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de diez votos en favor de los resolutivos primero y cuarto. Hay unanimidad de once votos en favor de los resolutivos segundo y tercero, excepto por lo que se refiere a la negativa de amparo en contra de artículo 79 de la ley impugnada, ya que respecto de esa negativa hay mayoría de diez votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL FALLO RECURRIDO Y LA NEGATIVA DEL AMPARO RESPECTO DEL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN III DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

TERCERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A MARIANO QUIROGA RIVERA EN REPRESENTACIÓN DE MAPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE COMBATE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN Y REFRENDO DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LAS EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRÓN, PUBLICADO EL VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESPECÍFICAMENTE SUS ARTÍCULOS 33, 79 Y 144, Y TESORERO GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL ACTO CONSISTENTE EN LA EJECUCIÓN DEL DECRETO EN CITA.

CUARTO. SE RESERVA JURISDICCIÓN AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1213/94, PROMOVIDO POR ANDERSON CLAYTON Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 19, 19-A, 32, 33, 79, 114 Y 177 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, REFORMADA MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

La ponencia es de la señora Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero y en ella se propone confirmar la sentencia recurrida en la materia de la revisión, sobreseer en el juicio en los términos precisados en los considerandos tercero, cuarto y quinto, con esa salvedad negar el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores ministros.

No habiendo comentarios, sírvase tomar la votación del proyecto, señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto, excepto por lo que respecta al artículo 79 de la Ley del Seguro

Social, respecto a lo cual me pronuncio porque se revoque la sentencia recurrida y se conceda el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Igual.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente hay mayoría de diez votos a favor del primer resolutivo y unanimidad de once votos a favor de los resolutivos segundo y tercero, excepto por lo que atañe a la negativa del amparo en contra del artículo 79 de la ley impugnada, en relación con esa negativa hay mayoría de diez votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se decide:

PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS UE SE PRECISAN EN EL CONSIDERANDO TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE ESTE FALLO.

TERCERO. CON LA SALVEDAD ANTERIOR LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A ANDERSON CLAYTON Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS UE SE PRECISAN EN EL RESULTANDO PRIMERO DE

ESTE FALLO Y POR LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

Estando agotada la lista del día, se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:55 HORAS)